



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Rdo No. 631304003001202200126-00

Sus. 02.10.20.115.270.30-948

1

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el banco demandado, sería menester señalar fecha y hora para practicar las actividades previstas en el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 de la citada codificación, si no fuere porque se considera que con las pruebas obrantes en el expediente es suficiente para adoptar decisión de fondo que el presente asunto amerite; circunstancia por la cual se dispone prescindir de dicha actuación y en su lugar, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena que por secretaría se ingrese el presente expediente a la lista de procesos a despacho para sentencia sin oposición, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 ibidem, esto es, dictar sentencia anticipada, escrita y de fondo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6746d753b17c40c8c975971870851b063c72089b5614748e476cfb8c3fd06c**

Documento generado en 26/09/2022 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>